

# Síntesis Ciudadana

Expediente:  
INFOCDMX/RR.IP.1865/2022

Sujeto Obligado:  
Secretaría de Cultura  
Recurso de revisión en materia de  
acceso a la información pública



Ponencia del  
Comisionado  
Ciudadano  
Julio César Bonilla  
Gutiérrez

¿Qué solicitó la  
parte  
recurrente?



Diversa información relacionada con los programas sociales “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022 TAOC 2022” y “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022”

Por la entrega de información incompleta



¿Por qué se  
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



**MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**Palabras Clave:**

**Currículum vitae, Declaración 3 de 3, Beneficiarios, Criterios, Calendarización, Programas sociales.**

## ÍNDICE

<b>GLOSARIO</b>	2
<b>I. ANTECEDENTES</b>	3
<b>II. CONSIDERANDOS</b>	15
1. Competencia	15
2. Requisitos de Procedencia	15
3. Causales de Improcedencia	16
4. Cuestión Previa	21
5. Síntesis de agravios	23
6. Estudio de agravios	24
<b>III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN</b>	30
<b>IV. RESUELVE</b>	31

## GLOSARIO

<b>Constitución de la Ciudad</b>	Constitución Política de la Ciudad de México
<b>Constitución Federal</b>	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
<b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b>	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Ley de Transparencia</b>	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
<b>Lineamientos</b>	Lineamientos para la Gestión de Solicitudes de Información Pública y de Datos Personales en la Ciudad de México
<b>Recurso de Revisión</b>	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
<b>Sujeto Obligado o Secretaría</b>	Secretaría de Cultura



**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA  
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA**

**EXPEDIENTE:  
INFOCDMX/RR.IP.1865/2022**

**SUJETO OBLIGADO:  
SECRETARÍA DE CULTURA**

**COMISIONADO PONENTE:  
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ<sup>1</sup>**

Ciudad de México, a quince de junio de dos mil veintidós.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1865/2022**, interpuesto en contra de la Secretaría de Cultura, se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

**I. ANTECEDENTES**

1. El treinta de marzo de dos mil veintidós, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información a la que correspondió el número de folio 090162222000213, a través de la cual solicitó lo siguiente:

*“BUENAS TARDES, REQUIERO ME INFORMEN:*

*1. DÓNDE CONSULTAR (O ME REMITAN) EL CURRÍCULUM VITAE Y DECLARACIÓN 3 DE 3 DELAHORA A) DIRECTOR DE VINCULACION CULTURAL HECTOR PULIDO VEGA; B) DE LA DIRECTORA DE DESARROLLO CULTURAL COMUNITARIO RITA MAGALI CADENA AMADOR; C) EL*

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Karla Correa Torres.

SUBDIRECTOR DE CULTURA COMUNITARIA, EDGAR ARMANDO CHAVEZ JORGE Y D) EL SUBDIRECTOR DE FAROS, DANIEL GUZMAN CONTRERAS.

2. SI EXISTE ALGUNA DENUNCIA POR PRESUNTOS ACTOS DE CORRUPCIÓN, DESVÍO DE FONDOS O RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA EN CONTRA DEL A) DIRECTOR DE VINCULACION CULTURAL HECTOR PULIDO VEGA; O, B) DE LA DIRECTORA DE DESARROLLO CULTURAL COMUNITARIO RITA MAGALI CADENA AMADOR.

3. EL MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL POR EL QUE A LA FECHA DE HOY NO SE HA PAGADO A LOS BENEFICIARIOS DEL PROGRAMA SOCIAL TAOC 2022 Y PROMOTORES PARA EL BIENESTAR CULTURAL.

4. CUÁNDO (FECHA) SE LES VA A PAGAR A LOS BENEFICIARIOS Y A QUÉ MESES CORRESPONDERAN DICHS PAGOS.

5. QUIÉN DESIGNÓ, DE QUÉ FORMA Y FUNDAMENTO LEGAL POR EL QUE SE DESIGNÓ AL: A) DIRECTOR DE VINCULACION CULTURAL HECTOR PULIDO VEGA; B) DE LA DIRECTORA DE DESARROLLO CULTURAL COMUNITARIO RITA MAGALI CADENA AMADOR;

6. INFORME EL MOTIVO Y FUNDAMENTO LEGAL POR EL QUE LAS LISTAS DE BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES TAOC 2022 Y PROMOTORES PARA EL BIENESTAR CULTURAL 2022 SALIERON EN UN PRINCIPIO INCOMPLETAS.

7. INFORME EL NOMBRE DE LOS SERVIDORES PUBLICO QUE ELIGIERON A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES TAOC 2022 Y PROMOTORES PARA EL BIENESTAR CULTURAL.

8. INDIQUE LOS CRITERIOS BAJO LOS QUE SE ELIGIERON A LOS BENEFICIARIOS DE LOS PROGRAMAS SOCIALES TAOC 2022 Y PROMOTORES PARA EL BIENESTAR CULTURAL.

9. INDIQUE EL FUNDAMENTO LEGAL POR EL QUE EL AHORA DIRECTOR DE VINCULACION CULTURAL, HECTOR PULIDO VEGA, ATENDIÓ Y PROMETIÓ UN LUGAR A QUIENES EN UN PRINCIPIO NO QUEDARON COMO PERSONAS BENEFICIARIAS DEL PROGRAMA SOCIAL TAOC 2022 Y PROMOTORES PARA EL BIENESTAR CULTURAL, SI DE ACUERDO A SUS FACULTADES SOLO ESTÁ A CARGO DE TAOC.

10. INFORME SI EL ORGANO INTERNO DE CONTROL DE LA SECRETARIA DE CULTURA ESTÁ AL TANTO DE LOS ERRORES DE LAS REGLAS DE OPERACIÓN DE LOS PROGRAMAS SOCIALES TAOC 2022 Y PROMOTORES PARA EL BIENESTAR CULTURAL, DE LA USURPACIÓN DE FACULTADES, DE QUE NO SE HA PAGADO A LOS BENEFICIARIOS Y DE QUE NO SE A SEGUIDO LA CALENDARIZACIÓN DE PAGOS Y ACTIVIDADES DE LOS PROGRAMAS SOCIALES MENCIONADOS, EN EL ENTENDIDO QUE DE CUERDO A SUS FACULTADES Y A LAS REGLAS DE OPERACION DE LOS PROGRAMAS, EL OIC DEBERÍA ESTAR OBSERVANDO.” (Sic)

2. El once de abril de dos mil veintidós, el Sujeto Obligado por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, notificó la siguiente respuesta de la Secretaría General:

- La Coordinación de Finanzas hizo del conocimiento, en atención al punto 3 de la solicitud, que con relación a la entrega del apoyo a los beneficiarios del Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022” TAOC 2022 y Programa Social “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022”, que una vez recibida la solicitud por parte de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, área responsable de la operación del programa, durante el mes de marzo de 2022, realizó la entrega de dichos apoyos.

En atención al punto 4, respecto a la fecha de entrega de los apoyos a los beneficiarios del Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022” TAOC 2022 y Programa Social “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022”, informó que esta se realizará de acuerdo con lo establecido en el “Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022, su Nota Aclaratoria al Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022 y el Aviso por el cual se dan a conocer las modificaciones de las Reglas del Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022”, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el cinco de enero de dos mil veintidós,, No. 762 Bis, el catorce de febrero de 2022 No.

789 Bis, y el dieciséis de marzo de 2022, No. 811 Bis, respectivamente, y el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022”, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el treinta y uno de enero de dos mil veintidós No. 762 Bis, en específico la regla 1. Programación Presupuestal, párrafo décimo cuarto establece que “Cada ministración se entregará a mes vencido en el que las y los beneficiarios facilitaron sus servicios”.

- La Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, indicó que da respuesta parcial a la solicitud mediante anexo, toda vez que los numerales 1, 3 y 4 son competencia de la Dirección General de Administración y Finanzas, y los numerales 2 y 10 del Órgano Interno de Control.

En ese sentido, la Dirección informó lo siguiente:

En atención al punto 5, informó que las personas servidoras públicas citadas fueron designadas mediante nombramiento emitido por la Secretaría de Cultura, Claudia Stella Curiel de Icaza, con fundamento en el artículo 18, segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que a la letra establece:

*“Artículo 18. Al frente de cada Dependencia habrá una persona titular, quien tiene competencia originaria para atender todos los asuntos a cargo de la Dependencia y de los Órganos Desconcentrados que le sean adscritos.*

*Para el despacho de los asuntos de su competencia, la persona titular de la Dependencia se auxiliará por los subsecretarios, coordinadores generales, directores generales, directores ejecutivos, directores de área, subdirectores de área, jefes de unidad departamental y demás servidores públicos, en los términos que establezca el Reglamento y los Manuales Administrativos que correspondan.*

*La persona titular de la Jefatura de Gobierno garantizará la paridad de género en la conformación de su Gabinete, mediante la promoción de la participación equitativa de mujeres y hombres.”*

En atención al punto 6, informó que las listas que se mencionan fueron publicadas por el entonces Director General de Vinculación Cultural Comunitaria y que no existe fundamento legal al respecto por tratarse de una situación que derivó de la gran cantidad de participantes que se registraron en ambos programas sociales. No obstante, refiere proporcionar los siguientes enlaces en los que se pueden consultar los beneficiarios de ambos programas sociales:

Programa Social “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022: <https://www.cultura.cdmx.org.mx/eventos/evento/resultados-promotores-para-el-Bienestar-Cultural-de-la-Ciudad-de-Mexico-2022>

Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022”:  
<https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Resultado%20TAOC%202022.pdf>

- Asimismo, proporcionó los siguientes enlaces en los que refiere se encuentran los “Resultados complementarios” de ambos programas sociales publicados el diecisiete de marzo de dos mil veintidós, en la página web de la Secretaría de Cultura.

Programa Social “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022”:

[https://www.cultura.cdmx.org.mx/eventos/evento/resultados\\_complementarios\\_de\\_los\\_programas\\_sociales\\_Promotores\\_para\\_el\\_Bienestar\\_Cultural\\_de\\_la\\_Ciudad\\_de\\_M%C3%A9xico\\_2022](https://www.cultura.cdmx.org.mx/eventos/evento/resultados_complementarios_de_los_programas_sociales_Promotores_para_el_Bienestar_Cultural_de_la_Ciudad_de_M%C3%A9xico_2022)

Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022”:

<https://www.cultura.cdmx.gob.mx/storage/app/media/uploaded-files/Talleres%20de%20Artes%20y%20Oficios%20Comunitarios%20para%20el%20Bienestar%202022%20-%20202.pdf>

En atención al punto 7, indicó los nombres de las personas servidoras públicas que eligieron a los beneficiarios de los programas sociales:

Xavier Aguirre Palacios, entonces Director General de Vinculación Cultural Comunitaria.

Rita Magali Cadena Amador, Directora General de Vinculación Cultural Comunitaria.

Héctor Pulido Vega, Director de Vinculación Cultural

Juan Manual Camacho Caballero, Jefe de Unidad Departamental de Programas Culturales Comunitarios.

En atención al punto 8, hizo saber lo siguiente:

**Programa Social “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022”:** Proporciona la información solicitada de conformidad con el Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de



México 2022”, publicado el treinta y uno de enero de dos mil veintidós en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en su numeral 10. PROCEDIMIENTO DE INSTRUMENTACIÓN, 10.1 OPERACIÓN, 10.1.1 Unidades Administrativas Responsables, que establece:

“ ...

*Una vez concluido el proceso de registro y recepción de documentación de las personas interesadas, se determinará quienes cumplen con los requisitos y procedimientos de acceso.*

**La selección de personas facilitadoras de servicios del programa se hará de acuerdo con lo establecido en los apartados 8 y 9 de las Presentes Reglas de Operación.**

*Derivado de lo anterior, indicó que proporciona en formato magnético ,las Reglas de Operación citadas.*

**Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022”:** De conformidad con el Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022, en su numeral 10. Procedimientos de instrumentación, 10.1 segundo párrafo dice: Una vez terminado el registro y recepción de documentos de las personas solicitantes en cada convocatoria, el órgano colegiado de selección evaluará los planes de trabajo y el perfil de cada persona aspirante y determinará cuáles personas cumplen con los criterios, requisitos y documentación completa de acuerdo con el numeral 8.2 y 8.3 de las presentes reglas de operación. Una vez evaluado cada caso, de acuerdo con los criterios de inclusión, la Dirección de Vinculación Cultural, con el visto bueno de la Dirección General de Vinculación Cultural Comunitaria, Subdirección de Cultura Comunitaria, Subdirección de

FAROS o la Jefatura de Unidad Departamental de Programación de Festivales, según corresponda, elaborará una lista final de personas facilitadoras de servicios y de actividades culturales (colectivos o de manera individual o duetos). Derivado de lo anterior, indicó que proporciona en medio magnético las Reglas de Operación citadas.

En atención al punto 9, indicó que Héctor Pulido Vega Director de Vinculación Cultural se ha conducido en apego al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas sociales, y no en los términos que se menciona en el requerimiento, es decir, “en ningún momento prometió un lugar a quienes en un principio no quedaron como personas beneficiadas de ambos programas sociales.”

Como parte del oficio descrito se adjuntó la siguiente documentación:

- Aviso por el cual se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022.
- Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación del Programa Social, Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022.
- La Coordinación de Administración y Capital Humano, indicó que proporciona las síntesis curriculares de las personas servidoras públicas señaladas y en relación con la C. Rita Magali Cadena Amador hizo del conocimiento que con fecha dieciséis de marzo se desempeña como Directora General de Vinculación Cultural Comunitaria. Por lo que

competite a la declaración 3 de 3, refirió que podrá ser consultada en el link: <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/combate/indexCombate.php>, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24, fracciones I y II, de la Ley de Transparencia.

Al oficio descrito se adjuntó el “Formato Público de Curriculum Vitae” de Héctor Pulido Vega, Rita Magali Cadena Amador, Daniel Guzmán Contreras, Edgar Armando Chávez Jorge.

3. El dieciocho de abril de dos mil veintidós, la parte recurrente interpuso recurso de revisión, por medio del cual se inconformó medularmente de lo siguiente:

*“BUENAS TARDES, INTERPONGO LA QUEJA YA QUE: 1. NO ENVÍAN CURRÍCULUM VITAE DE LOS SERVIDORES REQUERIDOS, SINO UNA SINTESIS CURRICULAR. 2. NO INDICAN INFORMACIÓN COMPLETA DE LA DECLARACIÓN 3 DE 3 DE TODOS LOS SERVIDORES PÚBLICOS REQUERIDOS. 3. NO INFORMAN EL "MOTIVO" POR EL QUE LAS LISTAS DE BENEFICIARIOS SALIERON EN UN PRINCIPIO INCOMPLETAS. 4. NO RESPONDE LOS CRITERIOS CON LOS QUE FUERON ELEGIDOS LOS BENEFICIARIOS. 5. DE ACUERDO AL NUMERAL 9, NO INFORMAN EL FUNDAMENTO LEGAL CON EL QUE EL DIRECTOR HECTOR PULIDO "ATENDIÓ" (YA QUE DESCONOCE QUE SE PROMETIÓ LUGARES A QUIENES VISITABAN SU OFICINA). INFORMAN QUE "SE HA CONDUCTIDO EN APEGO AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER..." PERO NO SEÑALAN EL NÚMERO DE LA REGLA DE OPERACIÓN QUE LE FACULTA PARA "ATENDER" A QUIENES IBAN A REQUERIR SU INTERVENCIÓN PARA QUEDAR COMO BENEFICIARIOS EN LA SEGUNDA LISTA.” (Sic)*

4. El veintiuno de abril de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto y otorgó un plazo máximo de siete días hábiles a las partes para que manifestaran lo que a su derecho conviniera, así como su voluntad para llevar a cabo una audiencia de conciliación.

5. El cuatro de mayo de dos mil veintidós, se recibieron en la Plataforma Nacional de Transparencia los oficios SC/DGAF/CCH/1145/2022 y SC/DGVCC/DDCC/1564/2022, emitidos por la Coordinación de Administración de Capital Humano y la Dirección de Desarrollo Cultural Comunitario, a través de los cuales el Sujeto Obligado emitió respuesta complementaria a manera de alegato, oficios de los que se desprende lo siguiente:

- La Coordinación de Administración de Capital Humano, manifestó que la respuesta la emitió dentro del ámbito de sus atribuciones y que la información proporcionada corresponde al formato de currículum implementado por la Secretaría para la contratación, razón por la cual dio cumplimiento a la información que fue solicitada.

Respecto a la información solicitada de las personas servidoras públicas, relacionada con la declaración patrimonial y de intereses, proporcionó el link <http://www.contraloria.cdmx.gob.mx/combate/indexCombate.php>, donde se encuentra disponible para consulta las declaraciones 3 de 3.

- La Dirección de Desarrollo Cultural Comunitario manifestó lo siguiente:

Que derivado del análisis al recurso de revisión respecto a “3. No informan el motivo por el cual las listas de beneficiarios salieron en un principio incompletas”, indicó que las listas habían salido incompletas por la situación que derivó de la gran cantidad de participantes que se registraron en ambos programas sociales, sin embargo, al detectar que no se cumplía con las metas físicas en la publicación de resultados y que complementa la respuesta emitida al punto 6:

El listado de beneficiarios del Programa Social Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022, sin embargo, no cumplía con las metas físicas de operación que comprenden la selección y otorgamiento de apoyos económicos a 1237 personas beneficiarias facilitadoras de servicios, razón por la cual, se realizó una revisión de resultados para determinar los participantes que serían susceptibles de ser seleccionados y con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós se publicó la relación de “Resultados Complementarios”, de 248 seleccionados con lo cual se cumpliría con las metas físicas del programa.

El listado de beneficiarios del Programa Social “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022 Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022”, no cumplía con la metas físicas de seleccionar y otorgar apoyos económicos a 1328 beneficiarios, razón por la cual, realizó una revisión de resultados para poder determinar los participantes que serían susceptibles de ser seleccionados, y con fecha diecisiete de marzo de dos mil veintidós publicó la relación de “Resultados Complementarios” de 490 seleccionados.

En cuanto al acto que se recurre en el numeral “4. No responde los criterios con los que fueron elegidos los beneficiarios”, reiteró lo informado en respuesta inicial.

Respecto al acto que se recurre en el numeral “5. *DE ACUERDO AL NUMERAL 9, NO INFORMAN EL FUNDAMENTO LEGAL CON EL QUE EL DIRECTOR HECTOR PULIDO "ATENDIÓ" (YA QUE DESCONOCE QUE SE PROMETIÓ LUGARES A QUIENES VISITABAN SU OFICINA).*

*INFORMAN QUE "SE HA CONDUCTIDO EN APEGO AL AVISO POR EL QUE SE DAN A CONOCER..." PERO NO SEÑALAN EL NÚMERO DE LA REGLA DE OPERACIÓN QUE LE FACULTA PARA "ATENDER" A QUIENES IBAN A REQUERIR SU INTERVENCIÓN PARA QUEDAR COMO BENEFICIARIOS EN LA SEGUNDA LISTA", reiteró lo informado en respuesta inicial y refirió que la parte recurrente pretende desacreditar al servidor público.*

A su escrito de alegatos, el Sujeto Obligado adjuntó la impresión del correo electrónico del cuatro de mayo remitido de su correo electrónico oficial a la diversa de la parte recurrente, a través del cual hizo llegar las respuestas ya descritas.

**8.** El ocho de junio de dos mil veintidós, el Comisionado Ponente, dio cuenta de que las partes no manifestaron su voluntad para conciliar, asimismo tuvo por presentado al Sujeto Obligado emitiendo alegatos y haciendo del conocimiento la emisión de una respuesta complementara, asimismo, hizo constar el plazo otorgado a la parte recurrente para manifestar lo que a su derecho convenía sin que lo hiciera.

Finalmente, ordenó ampliar el plazo de resolución por diez días hábiles más, al considerar que existe causa justificada para ello y cerrar el periodo de instrucción para elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que fue debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo

dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

## **II. CONSIDERANDOS**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Requisitos Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** De la Plataforma Nacional de Transparencia se desprende que la parte recurrente al interponer el presente recurso de revisión hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó la respuesta a su solicitud de información; mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto o

resolución impugnada; en el sistema se encuentra tanto la respuesta impugnada como las documentales relativas a su gestión.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el once de abril de dos mil veintidós, por lo que, el plazo para interponer el medio de impugnación transcurrió del dieciocho de abril al nueve de mayo.

En tal virtud, el recurso de revisión fue presentado en tiempo, ya que, se interpuso el dieciocho de abril, esto es al primer día hábil del cómputo del plazo.

**TERCERO. Causales de Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia y sobreseimiento del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**<sup>2</sup>.

Analizadas las constancias del recurso de revisión, se observa que el Sujeto Obligado al momento de emitir alegatos hizo del conocimiento de este Instituto la emisión de una respuesta complementaria, solicitando el sobreseimiento del

---

<sup>2</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988



recurso de revisión con fundamento en lo previsto en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia:

*“Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:*

...

*II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o*

...”

El artículo 249, fracción II, de la Ley de Transparencia, dispone que procederá el sobreseimiento en el recurso de revisión cuando éste se quede sin materia, es decir, cuando se haya extinguido el acto impugnado con motivo de un segundo acto del Sujeto Obligado que deje sin efectos el primero, y que restituya a la parte recurrente su derecho de acceso a la información pública transgredido, cesando así sus efectos, quedando subsanada y superada la inconformidad de la parte inconforme.

Para ello, es necesario que la respuesta complementaria cumpla con el **Criterio 07/21**<sup>3</sup>, por lo que, con el objeto de determinar si, en efecto, el recurso de revisión quedó sin materia, este Instituto corroboró que la respuesta complementaria fuese debidamente notificada, lo cual se acreditó, toda vez que, el medio elegido por la parte recurrente para recibir notificaciones durante la sustanciación del recurso de revisión es “*correo electrónico*”, exhibiendo el Sujeto Obligado la constancia de notificación por dicho medio, como se muestra a continuación:

---

<sup>3</sup> Consultable en: [https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02\\_2021-T02\\_CRITERIO-07-21.pdf](https://infocdmx.org.mx/LTAIPRC-2016-OT/Art133/Fr02/2021/A133Fr02_2021-T02_CRITERIO-07-21.pdf)

**Notificación de alegatos y manifestaciones de ley INFOCDMX.RR.IP.1865/2022**  
SCCDMX  
1 mensaje

UT SCCDMX <culturaop@gmail.com> 4 de mayo de 2022, 16:51  
Para: [REDACTED]

**PRESENTE**

Por medio del presente y derivado del Recurso de Revisión interpuesto ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, mismo que fue registrado con No. de expediente INFOCDMX/RR.IP.1865/2022, envío a Usted lo siguiente:

1. Oficio No. SC/DGAF/CACH/1145/2022, a través del cual la Coordinación de Administración de Capital Humano una de las unidades administrativas responsables de la información solicitada emite Alegatos y manifestaciones de ley.
2. Oficio No. SC/DGVC/DDCC/1594/2022, a través del cual Dirección de Desarrollo Cultural Comunitario, una de las unidades administrativas responsables de la información solicitada emite Alegatos y manifestaciones de ley.

Es importante mencionar que la información solicitada en el folio 09016222000213, tiene el mismo contenido de la solicitud con No. de folio 09016222000210, a la cual le fue emitida las respuestas con No. de oficio SC/DGAF/CACH/24/2022 y SC/DGVC/0384/2022, objeto del presente recurso de revisión, lo anterior, atendiendo lo señalado en el Lineamiento 7 de **LOS LINEAMIENTOS PARA LA GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO**, publicados en la Gaceta Oficial el 16 de junio de 2016, que a la letra se transcribe:

*"7. La Unidad de Transparencia de los sujetos obligados deberá atender cada solicitud de información de manera individual, absteniéndose de gestionar en conjunto diversos folios en el mismo oficio, resolución o vía, con excepción a aquellas que se refieran al mismo requerimiento de información." (sic)*

Estamos a sus órdenes para cualquier aclaración, duda o comentario en: Tel. 17193000 ext. 1519, de Lunes a Viernes de 09:00 a 15:00 horas, Correo Electrónico: oipcultura@cdmx.gob.mx y culturaop@gmail.com

*Un gobierno democrático se fortalece con una sociedad informada, la transparencia es posible*

**Noheми García Mendoza**  
Jefatura de Unidad Departamental de la Unidad de Transparencia  
Secretaría de Cultura de la Ciudad de México

www.cultura.cdmx.gob.mx  
1719 3000 ext. 1519

2 adjuntos

- Alegatos y manifestaciones de ley INFOCDMX\_RR\_IP\_1865\_2022\_CCH.PDF  
744K
- Alegatos y manifestaciones de ley INFOCDMX\_RR\_IP\_1865\_2022\_DDCC.PDF  
2795K

Ahora bien, con el objeto de determinar si con la respuesta complementaria que refiere el Sujeto Obligado se satisface el tercer requisito y con el propósito de establecer que dicha causal de sobreseimiento se actualiza, se analizará su contenido, para lo cual, en primer lugar, se precisa que la parte recurrente se agravo de lo siguiente:

No enviaron currículum vitae de los servidores requeridos, sino una síntesis curricular-**primer agravo**.

No indicaron la información completa de la declaración 3 de 3 de todos los servidores públicos requeridos-**segundo agravo**.

No informaron el "motivo" por el que las listas de beneficiarios salieron en un principio incompletas-**tercer agravo**.

No respondieron los criterios con los que fueron elegidos los beneficiarios-**cuarto agravio**.

De acuerdo con el numeral 9, no informaron el fundamento legal con el que el Director Héctor Pulido "atendió" (ya que desconoce que se prometió lugares a quienes visitaban su oficina). informan que *"se ha conducido en apego al aviso por el que se dan a conocer..."* pero no señalan el número de la regla de operación que le faculta para "atender" a quienes iban a requerir su intervención para quedar como beneficiarios en la segunda lista-**quinto agravio**.

De la lectura al recurso de revisión, se advirtió que la parte recurrente no se agravio de los requerimientos 2, 3, 4, 5, 7 y 10 de la solicitud, entendiéndose como **consentidos tácitamente**, por lo que dichos requerimientos quedan fuera del estudio de la presente controversia.

Robustecen el anterior razonamiento, las tesis jurisprudenciales VI.2o. J/21 y I.1o.T. J/36, de rubros **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE<sup>4</sup>**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO<sup>5</sup>**.

---

<sup>4</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, Agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

<sup>5</sup> **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

Ahora bien, **respecto a los agravios primero y segundo encaminados a combatir la respuesta al requerimiento 1**, la Coordinación de Administración de Capital Humano reiteró el sentido de su respuesta, por lo que, para dilucidar si dicha respuesta satisfizo o no a lo solicitado es necesario entrar a su estudio de fondo.

Respecto al **tercer agravio encaminado a combatir la respuesta al requerimiento 6**, el Sujeto Obligado a través de la Dirección de Desarrollo Cultural Comunitario, complementó su respuesta inicial, proporcionando a la parte recurrente mayores elementos de convicción respecto de lo requerido en el punto 6 de la solicitud, **subsannando así la inconformidad externada**.

Respecto al **cuarto agravio encaminado a combatir la respuesta al requerimiento 8**, la Dirección de Desarrollo Cultural Comunitario reiteró lo informado en respuesta inicial, por lo que, para dilucidar si dicha respuesta satisfizo o no a lo solicitado es necesario entrar a su estudio de fondo.

Respecto al **quinto agravio encaminado a combatir la respuesta al requerimiento 9**, la Dirección de Desarrollo Cultural Comunitario reiteró lo informado en respuesta inicial, por lo que, para dilucidar si dicha respuesta satisfizo o no a lo solicitado es necesario entrar a su estudio de fondo.

Ante el panorama expuesto, se determina que la respuesta complementaria no subsanó la totalidad de las inconformidades hechas valer, por lo que, no se actualiza la causal de sobreseimiento en estudio,

En este entendido, lo procedente es entrar al estudio de fondo del recurso de revisión hecho valer por la parte recurrente.

**CUARTO. Cuestión Previa:**

**a) Solicitud de Información.** La parte recurrente requirió lo siguiente:

1. Dónde consultar (o me remitan) el currículum vitae y declaración 3 de 3 de:
  - a) Director de Vinculación Cultural Héctor Pulido Vega.
  - b) Directora de Desarrollo Cultural Comunitario Rita Magali Cadena Amador.
  - c) Subdirector de Cultura Comunitaria, Edgar Armando Chávez Jorge.
  - d) Subdirector de FAROS, Daniel Guzmán Contreras.
2. Si existe alguna denuncia por presuntos actos de corrupción, desvío de fondos o responsabilidad administrativa en contra del Director de Vinculación Cultural, la Directora de Desarrollo Cultural Comunitario.
3. El motivo y fundamento legal por el que a la fecha de hoy no se ha pagado a los beneficiarios del Programa Social TAOC 2022 y Promotores Para El Bienestar Cultural.
4. Cuándo (fecha) se les va a pagar a los beneficiarios y a qué meses corresponderán dichos pagos.

5. Quién designó, de qué forma y fundamento legal por el que se designó: a) Director de Vinculación Cultural Héctor Pulido Vega, b) Directora de Desarrollo Cultural Comunitario Rita Magali Cadena Amador.
  
6. Informe el motivo y fundamento legal por el que las listas de beneficiarios de los programas sociales TAOC 2022 y Promotores Para El Bienestar Cultural 2022 salieron en un principio incompletas.
  
7. Informe el nombre de las personas servidoras públicas que eligieron a los beneficiarios de los programas sociales TAOC 2022 y Promotores para el Bienestar Cultural.
  
8. Indique los criterios bajo los que se eligieron a los beneficiarios de los programas sociales TAOC 2022 y Promotores Para El Bienestar Cultural.
  
9. Indique el fundamento legal por el que el ahora Director de Vinculación Cultural, atendió y prometió un lugar a quienes en un principio no quedaron como personas beneficiarias del programa social TAOC 2022 y Promotores para el Bienestar Cultural, si de acuerdo a sus facultades solo está a cargo de TAOC.
  
10. Informe si el Órgano Interno de Control de la Secretaria de Cultura está al tanto de los errores de las Reglas de Operación de los programas sociales TAOC 2022 y Promotores para el Bienestar Cultural, de la usurpación de facultades, de que no se ha pagado a los beneficiarios y de que no se ha seguido la calendarización de pagos y actividades de los programas sociales mencionados, en el entendido que de acuerdo con sus facultades

y a las reglas de operación de los programas, el OIC debería estar observando.

**b) Respuesta.** El Sujeto Obligado por conducto de la Coordinación de Finanzas, la Dirección General de Vinculación Cultural y la Coordinación de Administración y Capital Humano, atendió los requerimientos, 1, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9.

**c) Manifestaciones de las partes.** El Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

**QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente.** La parte recurrente externó a este Instituto las siguientes inconformidades:

No enviaron currículum vitae de los servidores requeridos, sino una síntesis curricular-**primer agravio.**

No indicaron la información completa de la declaración 3 de 3 de todos los servidores públicos requeridos-**segundo agravio.**

No informaron el "motivo" por el que las listas de beneficiarios salieron en un principio incompletas-**tercer agravio.**

No respondieron los criterios con los que fueron elegidos los beneficiarios-**cuarto agravio.**

De acuerdo con el numeral 9, no informaron el fundamento legal con el que el Director Héctor Pulido "atendió" (ya que desconoce que se prometió lugares a

quienes visitaban su oficina). informan que *"se ha conducido en apego al aviso por el que se dan a conocer..."* pero no señalan el número de la regla de operación que le faculta para "atender" a quienes iban a requerir su intervención para quedar como beneficiarios en la segunda lista-**quinto agravio**.

Ahora bien, como ya quedó asentado, la parte recurrente no se agravo de los requerimientos 2, 3, 4, 5, 7 y 10 de la solicitud, entendiéndose como **consentidos tácitamente**.

**SEXTO. Estudio de los agravios.** Al tenor del agravio hecho valer, cabe señalar que la Ley de Transparencia en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, dispone lo siguiente:

- El derecho de acceso a la información es la prerrogativa de cualquier persona para solicitar a los sujetos obligados información pública, entendida ésta, de manera general, como todo archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, generada, administrada o en poder de los entes o que en ejercicio de sus atribuciones tengan la obligación de generar, la cual, se considera un bien de dominio público accesible a cualquier persona, máxime tratándose de información relativa al funcionamiento y las actividades que desarrollan, con la única excepción de aquella considerada como información de acceso restringido en cualquiera de sus modalidades.
- En ese contexto, se debe destacar que la información pública como documento está integrada por expedientes, reportes, estudios, actas, resoluciones, oficios, correspondencia, acuerdos, directivas, directrices,



circulares, contratos, convenios, instructivos, notas, memorandos y estadísticas.

- En tal virtud, el ejercicio del derecho de acceso a la información pública es operante cuando se solicite cualquiera de esos rubros que sean generados en ejercicio de las facultades, obligaciones y atribuciones de los sujetos obligados, en su caso, administrados o en posesión de estos. Lo anterior, sin necesidad de acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.

De lo anterior, es clara la atribución del Sujeto Obligado de entregar documentos o información que por el ejercicio de sus atribuciones haya generado y se encuentre en sus archivos, garantizando la búsqueda de la información requerida de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, que determina:

***Artículo 211.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.*

Ahora bien, para lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, se analizará cada uno de los requerimientos de los que se agravió la parte recurrente para determinar si fueron o no satisfechos.

En ese sentido, respecto al **primer agravio encaminado a combatir la respuesta al requerimiento 1 relativo a los currículum**, el Diccionario de la Real Academia de la Lengua Española define el currículum vitae de la siguiente forma:

**Curriculum vitae.**

(Loc.lat.; literalmente, 'carrera de la vida').

**1. m. Relación de los títulos, honores, cargos, trabajos realizados, datos biográficos, etc., que califican a una persona.<sup>6</sup>**

De lo anterior, se desprende que el **currículum vitae debe contener** la relación de los títulos, honores, cargos y trabajos realizados, así como datos biográficos, entre otros, que en conjunto califican a una persona para ocupar un cargo dentro de un Sujeto Obligado, como es el caso, **los currículum entregados cumplen con las características referidas**, ya que en éstos se consideran todos y cada uno de los estudios realizados y títulos obtenidos, indica el nivel máximo de estudios y las áreas de conocimiento, los datos de las instituciones donde se realizaron y permite conocer la totalidad de la trayectoria de las personas servidoras públicas de interés de la parte recurrente.

Motivo por el cual, **se puede tener por satisfecha la primera parte del requerimiento 1**, y en consecuencia el **primer agravio** se estima **infundado**.

Respecto al **segundo agravio encaminado a combatir la respuesta al requerimiento 1 relativo a la declaración 3 de 3 de las personas servidoras públicas de interés**, este Instituto determina que no fue satisfecho, toda vez que, el Sujeto Obligado se limitó a proporcionar una liga electrónica sin indicar a la parte recurrente los pasos seguir para allegarse de la información.

Lo anterior, se refuerza con el hecho de que al consultar el contenido de la liga ésta remite a la siguiente página:

---

<sup>6</sup> <http://lema.rae.es/drae/?val=curriculum%20vitae>



Como puede observarse, el Sujeto Obligado ni indicó a la parte recurrente el año que debe seleccionar, razón por la que no cumplió con lo previsto en el Criterio 04/21:

**En caso de que la información requerida se encuentre publicada en internet, es suficiente con que el sujeto obligado proporcione la liga electrónica que remita directamente a dicha información.** Cuando la información requerida se encuentra disponible y publicada vía internet para efectos de garantizar el principio de celeridad y gratuidad de la información, se podrá proporcionar la liga electrónica que remita directamente a la información y, en su caso, de manera detallada y precisa se indiquen los pasos a seguir para poder acceder a esta. Para la entrega de la información se deberá privilegiar la modalidad elegida por el recurrente.

Aunado a lo anterior, lo solicitado se trata de una obligación de transparencia prevista en la fracción XIII, del artículo 121, de la Ley de Transparencia, que dispone que los sujetos obligados deben tener publicada la versión pública en los sistemas habilitados para ello, de las Declaraciones Patrimoniales, de Intereses y Fiscal de las personas servidoras públicas y colaboradores que deban presentarlas de acuerdo a la normatividad aplicable, motivo por el cual, el Sujeto Obligado debió entregar las declaraciones tal como fueron solicitadas, en consecuencia, el **segundo agravio es fundado**.

Respecto al **tercer agravio encaminado a combatir la respuesta al requerimiento 6**, se estima **fundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado, si bien,

de forma categórica informó que no existe fundamento legal al respecto de lo solicitado por tratarse de una situación que derivó de la gran cantidad de participantes que se registraron en ambos programas sociales, **no atendió a los motivos, tal como lo manifiesta la parte recurrente.**

En este punto, cabe señalar que a través de la respuesta complementaria el Sujeto Obligado se pronunció de los motivos solicitados, subsanando el tercer agravio, motivo por el cual resultaría ocioso ordenar de nueva cuenta su atención.

Respecto al **cuarto agravio encaminado a combatir la respuesta al requerimiento 8**, se estima **infundado**, toda vez que, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento los criterios bajos los cuales se eligieron a los beneficiarios de los programas “Promotores para el Bienestar Cultural de la Ciudad de México 2022” y “Talleres de Artes y Oficios Comunitarios para el Bienestar 2022, TAOC 2022”, fundando y motivando su respuesta en las Reglas de Operación de los programas en mención, y entregando a la parte recurrente las publicaciones en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Respecto al **quinto agravio encaminado a combatir la respuesta al requerimiento 9**, se estima **infundado**, toda vez que, en principio del planteamiento de la parte recurrente no se depende que requiera acceder a información generada, administrada o en posesión del Sujeto Obligado, sino que presente un pronunciamiento sobre una situación en particular que podría tenerse como un hecho irregular de parte de una persona servidora pública, pronunciamiento que la autoridad recurrida no está obligada a realizar.

No obstante, el Sujeto Obligado se pronunció señalando que el Director de Vinculación Cultural se ha conducido en apego al Aviso por el que se dan a conocer las Reglas de Operación de los programas sociales, y no en los términos que se menciona en el requerimiento, es decir, “en ningún momento prometió un lugar a quienes en un principio no quedaron como personas beneficiadas de ambos programas sociales.”

En suma, con su actuar el Sujeto Obligado dejó de observar el principio de exhaustividad previsto en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO**  
**ADMINISTRATIVO**

**Artículo 6.** *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

**X.** *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...”

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de **congruencia** y exhaustividad, **entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta**, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

traduce en atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la parte recurrente a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**<sup>7</sup>

Por lo expuesto a lo largo del presente Considerando, con fundamento en la fracción IV, del artículo 244, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, esta autoridad resolutora considera procedente **MODIFICAR** la respuesta del Sujeto Obligado.

**SÉPTIMO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

### **III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN**

El Sujeto Obligado deberá turnar de nueva cuenta la solicitud ante la Coordinación de Administración y Capital Humano con el objeto de que, previa

---

<sup>7</sup> Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

búsqueda exhaustiva proporcione la versión pública de la declaración 3 de 3 de las personas servidoras públicas de interés de la parte recurrente, lo anterior en términos de lo previsto en el artículo 121, fracción XIII, de la Ley de Transparencia, entregando a la vez el Acta del Comité de Transparencia respectiva.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tales efectos, en un plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de esta.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

#### **IV. RESUELVE**

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la

Ciudad de México, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx](mailto:ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su





**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1865/2022**

cumplimiento, de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al Sujeto Obligado en términos de ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1865/2022**

Así lo acordaron, en Sesión Ordinaria celebrada el quince de junio de dos mil veintidós, por **unanimidad** de votos, los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

EATA/KCT

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA  
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ  
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA  
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO  
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO  
SECRETARIO TÉCNICO**